



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00008/SE/AD/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en: "Copia de los documentos que obran en los expedientes de las áreas de la Secretaría de Educación del Estado de México relacionados con Jorge Diego Benítez Salazar y su inscripción, proceso de curso en el ciclo escolar 2015-2016, calificaciones o cualquier otro documento, relacionado con Jorge Diego Benítez Salazar, en el Colegio Tajín o Colegio ET, SC, con CET primaria 15PPR1790M, en Naucalpan de Juárez, incluidos comunicados internos, correos electrónicos, comunicados oficiales y no oficiales y cualquier otro relacionado con el citado menor en el que se mencione directamente o se entienda que se refiere a él, entre personal del citado Colegio y las autoridades de esa Secretaría de Educación estatal enviados, recibidos, intercambiados, etc, entre los meses de febrero de 2016 y septiembre de 2016. Se debe incluir en la búsqueda los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así como de la Sudirección Regional de Educación Básica Naucalpan y de la Supervisión de la Zona Escolar P101" (sic).

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----
 TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00008/SE/AD/2016.-----
 CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio SE/UT/0725/2016, del dieciséis de octubre del dos mil dieciséis se les requirió la citada información al Lic. Omar Arrazola Vega, Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado.





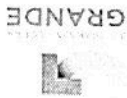
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA **ENGRANDE**



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 20531A000/0725/UT/2016 Expediente: 0008/SE/AD/2016

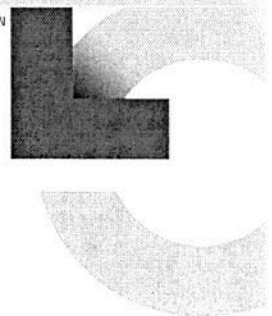
Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de octubre del dos mil dieciséis

LIC. OMAR ARRAZOLA VEGA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

VISTA la solicitud de información presentada el diez de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), mediante la cual solicita: "Copia de los documentos que obran en los expedientes de las áreas de la Secretaría de Educación del Estado de México relacionados con Jorge Diego Benítez Salazar y su inscripción, proceso de curso en el ciclo escolar 2015-2016, calificaciones a cualquier otro documento, relacionado con Jorge Diego Benítez Salazar, en el Colegio Tajín o Colegio ET, SC, con CET primaria 5PPR1790M, en Naucalpan de Juárez, incluidos comunicados internos, correos electrónicos, comunicados oficiales y no oficiales y cualquier otro relacionado con el citado menor en el que se mencionen directamente o se entienda que se refiere a él, entre personal del citado Colegio y las autoridades de esa Secretaría de Educación estatal, enviados, recibidos, intercambiados, etc., entre los meses de febrero de 2016 y septiembre de 2016. Se debe incluir en la búsqueda los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así como de la Subdirección Regional de Educación Básica Naucalpan y de la Supervisión de la Zona Escolar P101" (sic), a lo que, en la misma fecha y en base a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se requirió al solicitante que, completamente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial, verificado por autoridad competente, mediante el cual acredite la patria potestad o el documento donde se acredite la Representación Legal del C. JORGE DIEGO BENÍTEZ SALAZAR, a lo que en fecha once de octubre del año curso, aclaró dicha solicitud con el fin de dar cumplimiento al requerimiento solicitado, me permito adjuntar en tres archivos copia del acta de nacimiento de Jorge Diego Benítez Salazar de la que se desprende mi nombre como su padre, asimismo, acta de matrimonio con la respectiva anotación, copia de convenio celebrado entre su servidor como padre del menor y la señora madre de Jorge Diego, en el que se acredita que tengo la custodia legal y definitiva

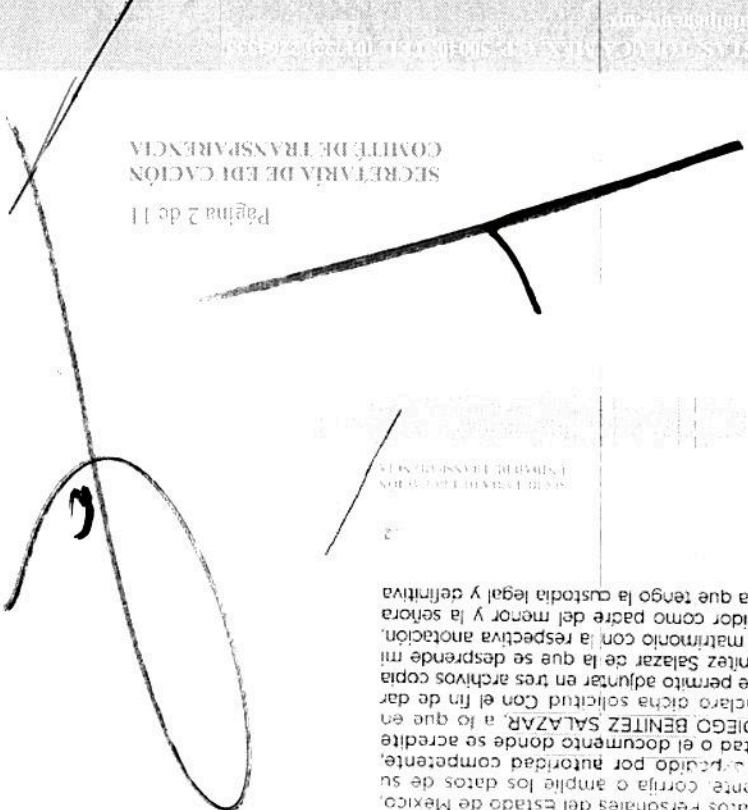


Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 11





Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

ESTADO DE MEXICO GOBIERNO DEL



GRANDE



-2-

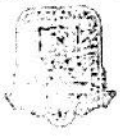
Oficio No. 20531A000/0725/UT/2016

del menor, asimismo copia de mi identificación oficial, es conveniente señalar que estos documentos se entregan por esta vía con la finalidad de desahogar el requerimiento formulado, no obstante, solicito me indiquen lugar, día y hora, así como personal que me atenderá para acudir y exhibir de forma personal y físicamente los documentos oficiales de referencia. En ese orden de ideas y acreditada mi personalidad y representación solicito se de trámite a mi solicitud originalmente presentada (sic).

Al respecto y con fundamento con lo que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SARCOEM, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

GERARDO ALGANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

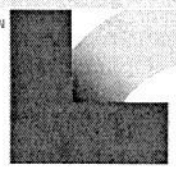
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 3 de 11



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1911
Modulo de Acceso de la Unidad de Información





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

QUINTO.- Mediante oficio No. 205101000/02951/2016 del diecinueve de octubre del año en curso, el Lic. Omar Arrazola Vega, Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado, con base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley de la materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

No. 205101000/02951/2016
Toluca de Lerdo, México
19 de octubre de 2016

LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Muy Distinguido Licenciado:

En atención a su oficio Num. 20537A000/02951/2016, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita

"Copia de los documentos que obran en los expedientes de las áreas de la Secretaría de Educación del Estado de México relacionados con Jorge Diego Benítez Salazar y su inscripción, proceso de curso en el ciclo escolar 2015-2016, calificaciones o cualquier otro documento, relacionado con Jorge Diego Benítez Salazar, en el Colegio Tajín o Colegio ET, SC, con CET primaria 15PR1790M, en Naujapan de Juárez, incluidos comunicados internos, correos electrónicos, comunicados oficiales y no oficiales y cualquier otro relacionado con el citado menor en el que se mencione directamente o se entienda que se refiere a él, Educación estatal enviados, recibidos, intercambiados, etc., entre los meses de febrero de 2016 y septiembre de 2016, se debe incluir en la búsqueda los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así como de la Subdirección Regional de Educación Básica Naujapan y de la Supervisión de la Zona Escolar 1011" (sic).

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a la de su reglamento, se anexa copia simple de oficio Num. 205101000/03058/2016, firmado por la Profa. María de los Remedios Rodríguez Ramírez, Supervisora de Control Escolar, mediante el cual se anexa la documentación con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad Administrativa, relacionados con el menor Jorge Diego Benítez Salazar, con lo anterior se da respuesta al requerimiento de información del particular.

Así mismo y con fundamento en los artículos 59, fracción V, 122 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, a través de este medio se solicita su amable intervención ante el Comité de Transparencia, a efecto que se clasifique con carácter CONFIDENCIAL la información relativa al:



Certificado No. 1911
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

SEXTO.- En este sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que la información que envió el Director General de Educación Media Superior y Servidor Público Habilitado contiene datos personales, se procede a la clasificación de la información.

SEPTIMO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, la relativa a: el nombre de la menor María Paula y el nombre de los alumnos de quinto año de primaria que aparecen en el registro de Asistencia de los meses de febrero a junio de 2016.

OCTAVO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el siete de noviembre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 0008/SE/AD/2016.

III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)";

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento";





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)";

VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable";

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan";

VIII.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial";

IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

XI.- Por lo que respecta al nombre, es prudente considerar que éste otorga identidad e individualidad a cada persona, por tal motivo, es información a que únicamente ellos pueden disponer. Al respecto es importante señalar lo que menciona el Código Civil del Estado de México en relación al nombre.



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

TÍTULO CUARTO

Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

XIII.- En ese sentido, es importante señalar que el numeral Trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día 31 de enero del año 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta de Gobierno", establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: "(...) XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable (...) -----
XIV.- Para el caso que nos ocupa, y respecto al nombre de la menor María Paula, así como el de los alumnos de quinto año de primaria que aparecen en el registro de asistencia de los meses de febrero a junio de 2016, se deben clasificar con carácter de confidencial dado que los alumnos a los que se hace alusión son menores de edad y que son llevados al Colegio Tajín ó Colegio ET, S.A. con CCT 15PPR1790M con la autorización de los padres o tutores, donde pasan gran parte del día, y por analogía la escuela podría considerarse como una extensión de su





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

XV.- Es así que el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el ITAIPEM el día 31 de enero del año 2005 en la Gaceta del Gobierno, se establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a el nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona.-----

XVI.- En este sentido, en el caso en particular, el dar a conocer el nombre de la menor María Paula, así como el de los alumnos que aparecen en el registro de asistencia de los meses de febrero a junio de 2016 y asociado con el Nombre de la Escuela a la que asisten, implica ubicar a los menores, maestros y director en el espacio, lo que los hace localizables y por ende vulnerables, lo que afectaría directamente en su integridad física, ya que aunque si bien es cierto, dichos menores se encuentran inscritos en una escuela particular incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de México, también es cierto que sólo los padres o quienes ejerzan su tutela, tienen el derecho a conocer esta información, por demás sensible.-----

XVII.- Concluyendo, en el caso en particular, el dar a conocer el nombre de la menor María Paula, así como el de los alumnos de quinto grado que aparecen en el registro de asistencia de los meses de febrero a junio de 2016 del Colegio Tajín ó Colegio ET, S.A. con CCT 15PPR1790M, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de los menores, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----

XVIII.- En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.-----

XIX.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificación de información con carácter de información de Transparencia, la confidencial la información relativa a: El nombre de la menor María Paula y el Nombre de los alumnos que aparecen en el registro de Asistencia de los meses de febrero a junio de 2016.

PRIMERO.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: el nombre de la menor María Paula, así como el de los alumnos de quinto año de educación primaria que aparecen en el registro de asistencia de los meses de febrero a junio de 2016. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos donde aparece el nombre de la menor María Paula, así como el de los alumnos de quinto grado de la escuela Colegio Tajín ó Colegio ET, S.A. con CCT 15PPR1790M en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable. Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el siete de noviembre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

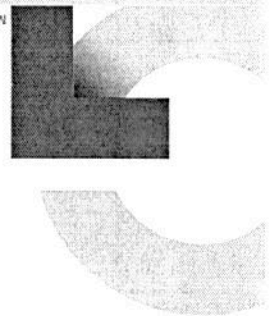
[Handwritten signature of Rogelio García Maldonado]

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature of C. P. Javier Enriquez García]



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Página 11 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.28.02/16 emitido en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo el siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

[Handwritten mark]

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.28.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

